

en parte, revoquey sustitutos y quovra otros con revelacion en forma  
Animo manifestacion que revocay y anuley los poderes conferidos con anteriori-  
dad a este. Tambien confiere facultad a los señores Rodriguez Mego, para que en  
falta de cualquier otro mandatario que hubiere intervenido antes que los mis-  
mos en las gestiones necesarias para el cobro de los enjuegados haberes, liqui-  
dacion de las sumas que hubieren percibido con tal fin, aprobando o im-  
pugnando las cuentas que se vicierey, recibiendo el saldo que resultare a fa-  
vor del compareciente y otorgando las cartas de pago que fueren precisas. A  
la primera de cuenta de esta especie se obliga con arreglo a derecho. A lo con-  
tra siendo testigos instrumentales don Joaquin Abella Mateo y  
don Carlos Yrigoyen Salomon, ambos mayores de edad, empleados  
de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido  
a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratificay el otorgante fir-  
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al com-  
pareciente, de su profesion y vecindad con arreglo a lo dicho y de su capacidad para  
el de honor doy fe =

Firmo el Notario

Joaquin Abella Mateo  
Carlos Yrigoyen Salomon



ante mi  
Juan de la Cruz



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.

From Mr. Wharrell

*[Large, decorative flourish or signature]*

Antonia  
Hemel Hempstead

Número doscientos cincuenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Octubre de mil  
novecientos once, ante mí Don Vicente Salasio Cambra  
Vicerey de España en esta residencia, ejerciendo como  
tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparece:

Poder especial  
por Don José  
Lora Batlle  
a favor de los  
hermanos Emi-  
lio y Fernando  
Rodríguez Mego.

Don José Lora Batlle, mayor de edad, empleado y vecino de  
esta ciudad, calle Campanario doscientos treinta y moderno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada le quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente  
dice: Que confiere poder amplio y cumplido, tan burlante como

es derecho se requiera y sea necesario a Don Emilio Rodríguez  
Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de la Habana y Don Fer-  
nando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de

Madrid, España, para que juntos o separadamente, representando (a las  
personas y) al dicente, pueda reclamar y reclame, gestione cobro y  
perceba de la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pa-  
sivas de España o de cualquier Oficina o Dependencia del Estado los cré-  
ditos que le pertenecen por sus haberes como regido Teniente del Jefe

de los Voluntarios Militares de Malinas durante la última guerra de  
Cuba, para que retiene el resguardo o resguardos que el Estado le de-  
be, los presente en las Oficinas que correspondan y lo haga efectivo, bien  
en metálico o en valores públicos o en ambos a la vez. Para que formen re-  
cibos, cartas de pago y cualquier documento que sea preciso, acep-

Se le da copia al  
compareciente en la  
fecha de su obliga-  
ción.

Peláez

ley o impugnes liquidaciones dadas o recibidas recibos o comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos créditos. Para que cedan o vendan el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas; para que sustituyan este poder en todo o en parte, revoquen sustitutos y nombren otros con relevaciones en forma de cédulas manifiestas, que revoca y anula los poderes conferidos con anterioridad a este. Tambien confiere facultad a los señores Rodriguez de los Angeles, para que exijan de cualquier otro mandataris que hubiere intervenido antes que los mismos en las gestiones necesarias para el cobro de sus haberes, liquidaciones de las sumas que hubieren percibido con tal fin, aprobando o impugnando las cuentas que se rindieren, recibiendo el saldo que resultare a favor del compareciente y otorgando las cartas de pago que fueren necesarias. A la firma de cuanto deya expuesto se obliga con arreglo a derecho. Qui lo otorga siendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentales Don Carlos Gijoyas Salomon y Don Joaquin Abella Mates, ambos mayores



ante mi  
 Manuel de la Cruz

de edad, empleado, vecino de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para faltar a este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual debo poner a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho y el subscrito Notario de España doy fe. = entre paréntesis = a las personas, y = notario

José Torraz  
 Joaquin Abella Carlos Gijoyas

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper with visible foxing and stains. The script is dense and fills most of the page, though the individual words are difficult to decipher.]*

Numero doscientos cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a trece de Octubre de mil novecientos  
once, ante mi Don Vicente Labrao Cambra, Viceconsul de Espa-  
ña encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario  
en este Consulado y su distrito, comparece y: Don Francisco Garcia Mar-  
co, mayor de edad, del Comercio y vecino de Obrajia ocidenta y uno moder-  
no, en esta ciudad y Don Manuel Chavez Peltos, mayor de edad, del comercio  
y vecino de Someruelos numero veinte en esta ciudad,

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada les quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-  
saria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder amplio,  
y cumplido, lo bastante como es derecho se requiera y sea necesario a Don Emi-  
lio Rodriguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, y Don Jer-  
nando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Ma-  
drid, España, para que juntos o separadamente, representados a las personas  
y derechos de los decaentes, puedan reclamar y reclamen, gestionen, cobren y perciban  
de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España  
o de cualquier oficina o Dependencia del Estado, los créditos que les pertenecen  
por sus haberes como Capitan del quinto Escuadrón de Caballeria volunta-  
ria movilizado de Camagüey el primero, y como segundo Teniente  
voluntario movilizado del séptimo Tercio de Guerrillas de Matanzas el  
segundo, que fueron durante la última guerra de Cuba, para que retiren los  
pagos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los pague en las  
oficinas que correspondan y los haga efectivos, sea en metálico o en valo-



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderes especiales  
por Don Fran-  
cisco Marco y  
otro, a favor de  
Don Emilio y  
Don Jerónimo  
Rodríguez Mego

Se libró primer  
copio a los compare-  
cientes en la fecha  
de este documento

Palacio

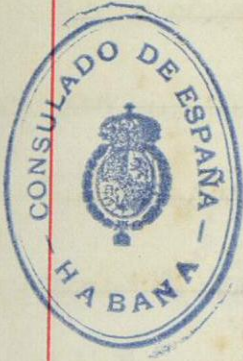


res publicos ó en autos á la vez. Para que firmen recibos, cartas de pago y cual-  
quier documento que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando  
ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos  
créditos. Para que cedan ó vendan el importe de los mismos por el precio y  
condiciones que entonces oportunas; para que inutilicen este poder en todo ó  
en parte, revocuen sus poderes y nombren otros con revelacion en forma. An-  
nuncio manifestar que revocan y anulan los poderes conferidos con anteriori-  
dad á este. Tambien confieren facultad á los señores Rodriguez de Iago,  
para que exijan de cualquier otro mandatario que hubiere intervenido antes  
que los mismos en las gestiones necesarias para el cobro de los esperados haberes,  
liquidacion, de las sumas que hubieren percibido con tal motivo, aprobado ó  
impugnando las cuentas que se rindieren, recibiendo el saldo que resultare  
á favor del compareciente y otorgando las cartas de pago que fueren precisas;  
á la firmeza de cuanto dejamos expuesto se obligan con arreglo á derecho.  
Qui lo otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don  
Celedonio Yrigoyen Salomon y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de  
edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en  
este acto y que sin alegar ni ser los otorgantes lo que se dice y comparecen y  
entendidos todos de su derecho á leer por si este documento por un acuerdo procedi-  
do á la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifican los otorgantes por  
mandado con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de su  
fesion y veridad, con referencia á indicios, yo el infrascripto Viceconsul de España  
 doy fe.

Franco de Iago      Manuel de Iago

Cuatrocientos cuarenta y dos

Carlos Espinosa y Joaquín Bellá



Ante mi  
Vinculo Palacio

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]*



*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*

Número doscientos cincuenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA,  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de octubre de mil novecientos  
 once, ante mí, Don (Pedro) Vicente Lalacoí Cambra, Viceconsul de Espa-  
 ña encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-  
 ciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Manuel Gar-  
 cía Jernandez, natural de Castrojor (Oviedo), mayor de edad, soltero,  
 del comercio y vecino de Galicia residente y uno en esta ciudad, Mani-  
 festa hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-  
 da me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad le-  
 gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que  
 confiere poder especial tan bastante cuanto en derechos se re-  
 quiera o fuere necesario, a favor de Don Ramon Gornales Pri-  
 to, mayor de edad, empleado y vecino de Castrojor (Oviedo),  
 para que en nombre y representación del otorgante renun-  
 cie de una vez y para siempre en favor de un hermano  
 Vicente de los mismos apellidos la parte de la herencia  
 que le corresponde por fallecimiento de sus padres Don  
 Jernun y Doña Josefa, otorgando al efecto a favor de  
 su mencionado <sup>hermano</sup> Vicente Garcia Jernandez las escrituras  
 públicas con todas las cláusulas y requisitos prevenidos  
 en derecho. Esta renuncia procede en forma gratuita y  
 como prueba del afecto y cariño que existe por un referi-  
 do hermano, y toda vez que el exponente goza de bienes  
 para su subsistencia sin que infrá por la ley repetida re-

Poder especial  
 por Don Manuel  
 Garcia Jernandez  
 a favor de Don  
 Ramon Gornales  
 Prieto.

Le libro primero  
 copia al compare-  
 cante en la fecha  
 con otorgamiento

Lalacoí

nuncia menos algo en sus intereses. Qui lo dice  
y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez inter-  
venientes Don Manuel Collis Lopez y Don Francisco Marin  
Duba, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de Galiano  
municipio de esta Ciudad, quienes se acuerdan no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y  
enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su  
profesion y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto  
Viceconsul de España doy fe. =

Manuel Garcia Fernandez

Manuel Collis

Francisco Marin Duba



Vute mi  
Manuel Garcia

Main body of handwritten text, organized into several paragraphs. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by numerous brown stains and foxing marks.

Vertical column of handwritten text on the left side of the page, partially obscured by the binding and bleed-through from the reverse side.

5703

Numero doscientos sesenta.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Octubre de mil nove-  
 cientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de Es-  
 paña en esta ciudad, ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
 el mismo y su distrito, Comparece: Don Trinidad Moro Perez, mayor  
 de edad, del comercio vecino de la calle Muralla veintiseis de esta ciudad  
 con cédula de nacionalidad de este Consulado que exhibe y recibo en  
 el acto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
 que nada le conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que  
 confiere poder especial con bastante cuenta en derecho se requiera ó fue  
 necesario a favor de Don Leon Perez Lopez, mayor de edad, vecino de  
 Cambra en la provincia de la Coruña, para que en nombre del Compare-  
 ciente, acepte la herencia dejada por su fincado tío Don José Lopez Tri-  
 go en su difunta madre Doña María Perez Lopez, de la que es heredero  
 en unión de su hermano suyo el Moro Perez; para reclamar, percibir y hacer  
 una copia al com- cargo de la referida herencia, ya consista en bienes inmuebles ó dere-  
 chos reales, ya en muebles, frutos, metálico, valores, créditos, alhajas, semo-  
 vientes y demas; para expedir y firmar los oportunos recibos y cartas de  
 pago; para que acepte ó entregue toda clase de legados; para pro-  
 ceder a la división material de los bienes; para ratificar y aprobar  
 escrituras de legado, ó hacer otras nuevas; para que en razon  
 del particular otorgue y firme las escrituras públicas, actas  
 Notariales y demas documentos que fueren precisos hasta conseguir

Poder especial  
 por Don Triu-  
 dad Moro Pe-  
 rez a favor  
 de Don Leon  
 Perez Lopez

Se libro prime-  
 ra copia al com-  
 peticiente en la  
 fecha de un día  
 siguiente.

Palacios



hacere cargo de lo que pueda corresponderle en representacion de su madre Doña Maria Perez Lopez, por derivacion de un finado su Don Jose Lopez Frigo, y hacer entrega de los bienes legados por este a distintos personas, solicitando y practicando al efecto cuantas gestiones y diligencias sean precisas: obligandome a estas y pararas por lo que esente un legitimo de este poder. Asi lo dice, y otorga, siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquin Abello Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para ello en este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana doy fe.

Enmidad honro

Joaquin Abello Carlos Yrigoyen

ante mi  
Viceconsul



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

hacere cargo de lo que pueda corresponderle a representacion de su madre Doña Maria Lpez Lopez, por derivacion de un finado tío Don Jose Lopez Figo, y hacer entrega de los bienes legados por este a distintos personas, solicitando y practicando al efecto cuantas gestiones y diligencias sean precisas: obligandome a ellas y a otras por lo que esente es un legitimo de este poder. Asi lo dice, y otorga, siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquin Abello Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para ello en este acto. Y enterado todo de su contenido a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Enmidad honra

Joaquin Abello Carlos Yrigoyen

ante mi  
Viceconsul



*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, faint circular stamp or watermark in the center of the page.]*

1030

Numero doscientos sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a catorce de Octubre de mil novecien-  
tos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Vicario de España  
encargado del Comulado, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en el mismo y su distrito, comparece: Don Celestino Elizburu Gan-  
chegui, mayor de edad, soltero, vecino de Prado noventa y dos

en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan  
bastaute quanto es derecho se requiera ó fuere necesario

a favor de Don (Celestino) Angel Mujica, no recordando  
de momento su apellido, mayor de edad, propie-  
tario y vecino de Vergara (Guipuzcoa) para que en nombre y  
representacion del compareciente, reclame, perciba y cobre los alcan-  
ces devengados durante la última guerra de Cuba, como  
soldado obrero de la Maestranza de Artilleria de la Haba

na. Para que ante a juicios, demandas por todas las vias  
y trámites que las Leyes señalan, designe procuradores y  
Letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias; re-  
cibe resguardos, cobre y perciba efectos, efectivo, Titulos  
y recibos, con sus cupones que podrá vender en Bol-  
sa por medio de Corredor sin limitacion alguna, y  
por último para que pueda substituir este man-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don Cele-  
stino Elizburu  
Ganchegui  
a  
favor de Don  
Angel Mujica

Se hizo presente  
copia al compare-  
ciente en la fecha  
de su otorgamto  
Palacio

dato en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar  
otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conoci-  
miento y á la vez instrumentales Don Celestino Jauregui  
Echeburu y Don Enrique Barrios Pereira. ambos mayores de e-  
dad, del comercio y vecinos de Mercaderes veintinueve y Obispo y Illes-  
cades respectivamente en esta ciudad, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para serlo en  
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece  
Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documen-  
to por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmán-  
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer  
á los citados testigos, de su profesion y vecindad con  
referencia á un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de  
España doy fé.

Celestino Echeburu

*[Signature]*



Ante mí  
Viceconsul de España

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and some staining.]*





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the lower section of the page.*

INSULA  
H A

P  
A  
M

P  
de  
piti  
que  
heu

Número doscientos sesenta y dos.

En la ciudad de la Habana a catorce de Octubre de mil nove-  
cientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Caubra, Viceconsul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de  
Notario en este Consulado, del que es encargado, comparece:

Don Juan Eguavola, mayor de edad, Capitán de la  
marina mercante y del vapor español "Castano" de la  
matricula de Bilbao, del que es su conyugario en esta plaza Don  
Lilario Astorgui. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles sin que nada le quite o contraria por lo que libre y espontanea-  
mente dice: Que leito y provisto de todo lo necesario para una buena nave-  
gacion y con la documentación a bordo valio con el buque de su mando del  
puerto de Liverpool a 15<sup>ta</sup> de los inglesura del quince al diez y seis de  
Septiembre proximo pasado, fondeando en este de la Habana a las 18<sup>as</sup> de la del  
doce al tres del corriente mes. Que durante la navegacion hay ocurrido en-  
tre otros los sucesos que voy a relatar a continuacion a cuyo fin  
el Capitan compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitacora de

el referido buque en el que se conigura los hechos siguientes: (Salida)  
inglesura del veintidos al veintitres de Septiembre. - Procede  
de la inglesura anterior el viento es duro con mar arbolada; a  
las 9<sup>as</sup> 40<sup>as</sup> se vio un buque remolcado por otro y por no encontrarnos  
dentro de anzuelo se dio vuelta para afuera, esperando que fuese de  
dia; el resto de la noche se paso a poca maquina, embarcando el  
propietario a las 17<sup>as</sup> 30 y fondeando en Coruña a las 17<sup>as</sup> inglesura del



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Proletor de  
accidentes de  
mar

Se libro copia al Ca-  
pitán en la fecha en  
que firmo la pre-  
sente acta de protesta  
Palacio

cuatro al cinco de Octubre. — Se da principio con viento duro. A las 3<sup>h</sup>  
trajo un chubasco huracanado, mares arqueadas que montan a los voltillos  
y cañales; a 4<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> vultó el viento al N.N.O. soplando huracanado, bajando el  
barómetro, avochece con viento duro, mares atravesadas del S.O. y N.O. dando  
grandes bandazos y cabezadas; a las 10<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> viento duro del N. y mares atra-  
veradas que montan, haciendo perder el gobierno del buque, obligado a dar la a-  
leta a las mares. A 10<sup>h</sup> 55 hubo que dar cañi popa a las mares; a media  
noche, siendo el barómetro a subir; a esta hora viento duro con mar ine-  
gular del N. y N.E. que montó a las cubiertas, asegurandolas y el buque dando  
grandes bandazos y trepidando en los vacios de la hélice. A 18<sup>h</sup> se puso al  
rumbo, mejora el tiempo pero dificulta el gobierno a causa de las grandes  
mares atravesadas del N. y N.E. el resto de la singladura en mejores condi-  
ciones. La siguiente ó sea del cinco al seis, continuó el viento del S.N.E. y ma-  
res arqueadas. — a 4<sup>h</sup> bajo de golpe el barómetro con chubasco de lluvia copio-  
sa del primero y segundo cuadrante. A 10<sup>h</sup> sopla viento fresco del N.N.E. com-  
paciendo el cielo en nubes sueltas — durante la noche aclaró cielo y horizonte. A  
manece con viento fresco del O.N.O. y mar tendida del N.E. El resto de la  
singladura buen tiempo con mar tendida del N.E. En su consecuencia y  
en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo pue-  
dan hacerse cargos de las averias que resulten al buque de su marcho, tanto en  
su casco, aparejo y maquina, como en la carga que conduce, hace las protestas  
necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores,  
y demas que haya lugar y correspondo, reservandome el derecho de au-  
pliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda

vez que no es responsable de los daños que hoyan podido originarse en el buque ó en la carga, sea estos por movimientos de estiba, demoras de líquidos ó otras sustancias, así como las producidas en el casco, maquinaria ó arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Doy Juan Zabala Mandalamiz y Doy Luis Paganetto Pozo, ambos mayores de edad del comercio, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para ser lo en este acto. Y enterados todos de su contenido á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer al Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el suscripto Viceconsul de España doy fe. =

Juan Gurrola

Luis Paganetto

Juan Zabala



ante mí  
Juan de Palacios

Handwritten text at the top of the page, likely a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text in a cursive script, spanning most of the page. The text is dense and appears to be a continuous narrative or report.

Large handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...', written in a bold, cursive hand across the middle of the page.



Lower section of handwritten text, continuing the narrative or report, located below the signature and stamp.

Numero doscientos sesenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Octubre de mil nove-  
cientos once, ante mi, Don Vicente Zalacis Cambra, Viceconsul de  
España encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de  
Notario en el mismo y en su distrito comparece: Don Vicente Martinez

Señor Don Vicente  
Martinez Ceballos  
a favor de su  
esposa Doña Carmen  
Ceballos

Martinez Ceballos, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Tallapiedra número  
once en esta ciudad. Manifiesta haberse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que comparece a mi esposa Doña Carmen Perez Cos, mayor de  
edad, dedicada a las labores propias de su sexo, vecina de los Corra-  
les en la provincia de Santander, la licencia marital prevenida  
en derecho para que lo me y ejerza con las facultades siguientes:

Primero. — Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las heren-  
cias testadas o intestadas que puedan corresponderle por fallecimiento de sus  
padres Don Segundo Perez Riquio y Doña Felisa Cos, nombrando al efecto per-  
ritos y contadores, depositarios, apurados inventarios, avaleros, liquidaciones  
y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover o con-  
tummar los juicios y sus incidencias, otorgar las escrituras para la adquisición  
e inscripciones de los bienes que la pertenecieren en el Registro de la Propiedad, tomar  
de posesion e inscribiendose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas  
de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. — Reclamar  
exigir y cobrar de quien correspondiere las cantidades que se adeuden a mi esposa  
por razon de dichas herencias o por otros conceptos, pidiendo y tomando

Ello mismo  
para al comparecien-  
te en la fecha de  
este otorgamiento.  
Zalacis

cuentas, aprobando o impugando saldos, y de las cantidades que cobre y  
pague, de los recibos, finquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y de  
mas rigurosos. Tercero. - Administrar, registrar y gobernar todos los bienes que  
compradas a la epoca y los que adquiere en lo sucesivo, arrendando y alque-  
rando dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente; co-  
brar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los  
reparos y mejoras de los mismos y practicar todas las demas acciones de in-  
terese y utilidad administrativas, devolviendo a unos propietarios, colonos  
o aparceros y admitiendo otros nuevos. Cuarto. - Concurrir a las juicias que  
deba <sup>en la epoca</sup> celebrar (el morante) juicios verbales y actos de conciliacion estable-  
ciendo demandas de devolucion las que requiera por todos sus tramites o bien  
desistiendo de ellas. Quinto. - Para que bien por si o por medio de letrado  
y Procuradores a quienes le autoriza para que confiera poderes generales por  
repeticion comunica ante cualesquiera Autoridades, Jueces y Tribunales su-  
periores y Supremo, presentando escrito, oyendo y justificandose de providen-  
cias, autos y sentencias, comunique lo favorable y de lo perjudicial apela o in-  
terponga los recursos necesarios, con facultad de recusar, jurar  
emplazar, protestar, renunciar, ratificar, rectificar, declarar jurisdic-  
cion, absolver posiciones, pedir reposiciones y repararse y apartarse en  
todo tiempo y lugar, asi lo dice y otorga siendo testigos de con-  
comente y a la vez instrumentales Don Jose Miragaya Lopez y Don Ma-  
tes Diaz Perez, ambos mayores de edad, empleados y albanel, vecinos de  
Legido dos y Aguilera ciento diez y seis, respectiva-  
mente en esta ciudad, que me aseguran no tener supe-

cuatrocientos noventa y seis "ses"

sinunto alguno legal para esto mite certo y es el otorgante el que se dice  
y comparece. Y enterado de todo de su derecho a leer por si este documento  
por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo y cuyo contenido re-  
tifica el otorgante firmando con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer  
a los citados testigos, de su profesion y vecondad con referencia a un dicho jo, el in-  
frascripto Viceministro de España doy fe. = entre líneas = en espasa = vale = entre  
paréntesis = el notante = no vale =.

V. Martinez Ceballos

José Simagaya Lopez

Mateo Diaz Pedernera



Acte mi  
V. M. Ceballos



1800

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

W. H. H. H. H.

Numero doscientos sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de octubre de mil  
noveientos once, ante mi, Don Vicente Calario Cambra, vecino de  
de España encargado del Conulado, ejerciendo como tal, fuero  
de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Pablo Ma  
ruri Alvarado, mayor de edad, del conuicio vecinos del pueblo de  
Los Palacios, en la provincia de Pinar del Rio y accidentalmente en  
esta ciudad, con cédula de Nacionalidad de este Conulado que exhibe  
y sufre en este acto. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus de  
rechos civiles, sin que nada le quite en contrario, y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex  
pontaneamente dice: Que compare por poder especial, con bastante  
te cuanto en derecho le requiera o fuere necesario a favor de Don  
Helario Lopez Rubio, mayor de edad, propietario, vecino de Titonia con  
residencia en Madrid, para que lo espere con cuantos requisitos  
y facultades se exijan, y ademas con las siguientes: Primera. -  
Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las  
oficinas correspondientes, todo cuanto le corresponde al que ha  
bla, por todos conceptos, sean los que fueren, y desde luego  
los haberes devengados y no percibidos como segundo Termino  
te de Voluntarios Moribundos del Tercio de Bomberos número  
uno en Santa Clara. Segunda. - Para que asista a juicios,  
demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes señalan,  
de que procuradores y Letrados; firme asientos, facturas, recos-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

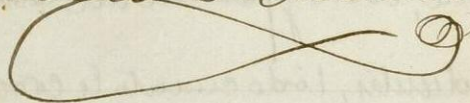
Poder especial por  
Don Pablo Ma  
ruri Alvarado  
a favor de Don  
Helario Lopez  
Rubio

Le libro primer  
Copio al Compa  
ruente en la  
Jura de un otro  
gamento.

Palacio

pos e' intencional; retire resguardos, cobre y perciba efectos,  
efectivo, titulos y rendidos, con sus cupones que podra  
vender en Bolsa por medio de Corredores, sin limitacion  
alguna. Tercera. - Para que inutiliza este poder  
en todo o en parte, revoque sus titulos y nombres de  
Qui lo dice y otorga siendo testigos intervinientes Don  
Carlos Yrijoyes Salomon y Don Joaquin Abella Ma-  
tes, ambos mayores de edad, empleado, de este vecin-  
dario y sin excepcion alguna legal para verlo en este  
acto. Y enterados todos de su contenido a leer por si  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante firmando con los testigos y conyugo. De todo lo  
cual de concert al compareciente y testigos, de su propia  
y vecindad con referenciam a un dicho yo, el infrascripto  
Notario de España doy fe.

Pablo Manri



Carlos Yrijoyes

Ante mi

Notario de España









queja presentando los documentos y escrituras que fueren necesarios pues para todo ello le doy facultades el comprador reciente como si fuese el, el que ejercitare los derechos que le corresponden como padre de dicha menor. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Oscar Ynarte Garcia y Don Juan Riera Satala, ambos mayores de edad, empleados y obreros, vecinos de Neptuno de Cuba y Empedrado de Cuba y yo cho respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comprase. Justificado todo de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y veracidad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Pedro Valdeperas

Oscar Ynarte Garcia

Juan Riera Satala



Ante mi  
Viceconsul







Numero doscientos sesenta y seis.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil  
 novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecon-  
 sul de España encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo  
 como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, compare-  
 cee, Don Venancio Quinoces San Martin, mayor de edad,  
 del comercio y vecino de Cuba veintea y dos en esta ciudad. Ma-  
 nifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que  
 nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capa-  
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
 dice: Que da su poder, amplio, bastante cuanto por derecho  
 se requiera y sea necesario a favor de Don Francisco Vega  
 Heredia, mayor de edad, procurador de los Tribunales  
 y vecino de Bilbao, para que lo ejerce con cuantos requi-  
 sitos y facultades se exijan, y ademas con las siguientes:  
 Primera: - Para que reclame, cobre y perciba del Esta-  
 do Español, en las Oficinas correspondientes, todo cuanto  
 le correspondia (a cada uno) por todos conceptos, rean-  
 los que fueren y desde luego los haberes devengados y no per-  
 cibidos como soldado que fue' del Batallon Cazadores  
 de Arapiles numero nueve durante la ultima guerra  
 de Cuba. Segunda. - Para que asista a juicios, de-  
 mandas, por todas las vias y tramites que las Leyes  
 señalan, designe procuradores y letrados; firme apuntes



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Letra especial  
por Don Venan-  
cio Quinoces  
a favor de Don  
Francisco Vega  
Heredia.

Se hizo primera  
copia al compa-  
raente en la  
fecha de un otorgamiento.

Palacio

facturas, recursos e interinicias; retire resguardos, cabre y  
juicibas efectos, efectivo, Titulos y recibos, con sus cupones  
que podra vender en Bolsa por medio de corredor, sin  
limitacion alguna. Tercera. - Luego que interinias este  
poder en todo o en parte, revoque interinias y nombre otro  
Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento ya la  
vez interiniasiles Don Florencio Vega Heredia y Don E-  
milio Mendez Lopez, ambos mayores de edad, y banistas y vecinos  
de Cuba de edad y dos y Obispo noventa y seis respectivamente en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento  
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los  
testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer a los citados  
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho y  
el infrascripto Viceconsul de Espana doy fe. = ante presentey = a  
cada uno = no vale =



Este es el  
Viceconsul de Espana

Florencio Quinoces

Florencio Vega

Emilio Mendez  
Lopez



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is too light to transcribe accurately.]*

*[Faint signature or name in cursive script, possibly reading "Enrique..."]*

Numero doscientos setenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palasio Canbra Viceconsul encargado del Consulado de España y esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Mateo Alvarez Janin, mayor de edad, empleado y vecino de Yaguajayos y en esta ciudad, a quien doy fe, consores. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan bastante cuantos en derecho se requiera o fuere necesario a favor de un padre político Don Juan Cubero Diaz, mayor de edad, labrador y vecino de San Roman de Vierzo en la provincia de Leon (España) para que en nombre y representación pueda comprar en pública subasta o privadamente cualesquiera fincas rústicas o urbanas, por el precio que crea conveniente el que podria ser al contado o a plazos segun se estipule, otorgando al efecto las oportunas escrituras en la que le romela a jurisdiccion, la que adornara con todas las cláusulas y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria, inscribiéndolas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don Mateo  
Alvarez a fa-  
vor de un padre  
político Don  
Juan Cubero

Libro  
Copias al  
reverte en la fe  
Mandado  
Palasio

a nombre del compareciente en el Registro de la  
Propiedad correspondiente. Qui lo dice y otorga, un-  
do testigos instrumentales Don Carlos Erijoyen Sa-  
lomon y Don Joaquin Abello Mateo, ambos mayores  
de edad, empleados, de este vecindario y sin excep-  
cion alguna legal para verlo en este acto. Y entera-  
dos todos de su derecho a leer juró este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmen-  
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer  
al citado compareciente y testigos, de su profesion y vecindad  
Conferencia a mi dicho yo, el infrascripto vecindario  
de España doy fe.

Mateo Mateos      Carlos Erijoyen  
Joaquin Abella

Ante mi  
Juan de la Cruz



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Numero doscientos sesenta y ocho



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
once, ante mi, Don Vicente Galois Cambra, Viceconsul de España en cargo  
del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su  
distrito, comparece: Don José Rodríguez Carbollo, mayor de edad,  
Casado, cochero, vecino de Arambura treinta y dos, en esta ciudad,

Licencia man-  
tal por Don  
José Rodríguez  
a favor de su  
esposa D<sup>a</sup> Maria  
Aguiar

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que confiere licencia marital amplísima bastante  
cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de su esposa

Doña Maria Aguiar Vidal, mayor de edad, dedicada a las labores de me-  
sero y cocina de San Lorenzo, partido judicial de la Pola de Fribes, en la  
provincia de Orense, para que la use y ejerza con las facultades siguientes:

El libro primero  
copio al compo-  
nente en la fe-  
cha de notoria-  
mente.

Palacio

Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testam-  
das ó intestadas que puedan corresponderle por cualquier concepto y especialmente  
la de sus difuntos padres cuyos bienes radicaron en San Juan de Gano, partido judi-  
cial de Pola de Fribes (ORENSE) aprobado ó impugnado inventario, averdías, ta-  
saciones de bienes, cuenta junta de la división, partición y adjudicación. Segundo

Nombrar pintor, taxadores, contadores, partidores de bienes y administradores de los  
mismos. Tercero. - Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de  
adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditables, cobrando ó pagando las diferen-  
cias de valores que resulten y llenar todos los requisitos del caso. Cuarto. - Fo-  
mar posesión é inventarse de todos los bienes, muebles é inmuebles, créditos

deudos y acciones que por los indicados conceptos de herencia la correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones posesorias y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que se requirieren hasta obtener la inscripcion. Quinto. - Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se la adeuden por razon de las referidas herencias, pidiendo y tomando cuentas a quien corresponda y deba darlas, aprobandolas o impugnandolas, practicando las peticiones y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Sexto. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar bienes y deudos de todas clases, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo y estipular sin limitacion alguna, sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Septimo. - Tranzir credito, deudos y acciones que la correspondan y convenir el precio y condiciones de la transacion antes o despues de deducida reclamacion en juicio. Octavo. - Administrar, regir y gobernar los bienes que la correspondan por razon de las tantas veces repetidas herencias, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Noveno. - Para que arriende dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, devaluar y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Decimo. - Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto, cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Undecimo. - Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrecieren; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas, pida devoluciones

notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros así lo dice y otorga unido testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Enrique Alvarez y Alvarez y Don Marcelino Otero Argiz ambos mayores de edad, foraleses y vecinos de Nive y ciento cincuenta y cinco e Infanta setenta y cuatro respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Fecho en todo de un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fincado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Jose Rodriguez Carballeja  
Enrique Alvarez y Alvarez

Marcelino Otero Argiz



Ante mi  
Viceconsul

Continued account of the

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

John Robinson, Captain  
Major Thomas

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Partial view of the adjacent page on the right, showing some handwritten text and a blue stamp.]*

Numero doscientos sesenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Lalacois Cambra Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, Comparece: Don Miguel Aulich, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-coros español "Antonio Lopez" de la Compañia Transatlantica de Barcelona, de la que es un Agente en esta plaza el Sr. Manuel Otañez

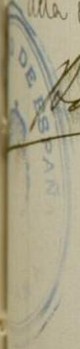
Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha doce de Octubre del mes en curso, formule protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de travesia de España a aquel puerto. Continua manifestando el Capitan compareciente que en consecuencia en este acto, obedece a Ratificar en todas sus partes la protesta que se ha hecho mencion anteriormente, requiriendome a la vez para queda una



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

Se libro copia al Capitan en la fecha en que firmulo la presente esta protesta  
Lalacois



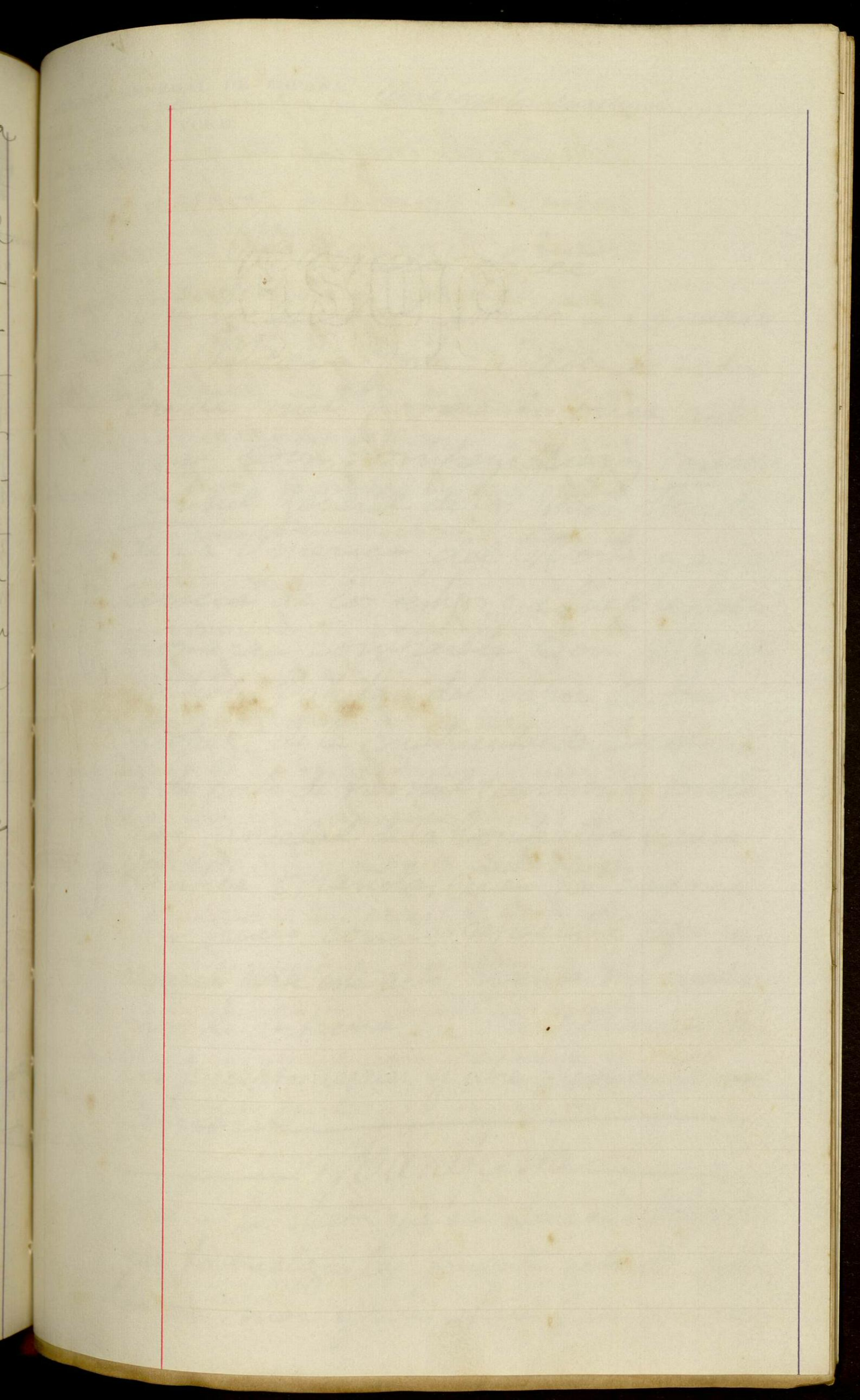
a continuación lo que verifico quedando señalada  
con el número que se menciona la presente,  
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael  
Nicolás Reyes Hernández y Don Juan Gilí Morcunill, am-  
bos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciu-  
dad que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para ello en este acto. Y enterados todos de su  
derecho a leer por sí este documento por su acuerdo pro-  
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se  
ratifico el Capitán, firmados con los testigos y con mi-  
go. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos y de cuan-  
to el presente contiene yo, el infrascripto Vicecónsul de  
España doy fe.

M. Nieto

Juan Gilí      Rafael V. Reyes



Ante mí  
Vicecónsul







NUMERO

Numero once

En la ciudad, estado y condado de Nueva York, a doce de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Pompeyo Diaz y Corsio, Consul general de los Estados Unidos de la América del Norte, y a presencia de los testigos que luego se mencionarán comparece Don Miguel Antich, Capitán del Vapor Antonio Lopez, de la matrícula de Barcelona y de porte de tres mil quinientos toneladas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, quien hallándose a mi juicio, con la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus cuadernos de bitácora en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y espontáneamente

Manifiesta

que a los efectos que en Derecho haya lugar, formaliza la presente acta de protesta de mar, y me refiere, para que con-

signe en ella, lo siguiente: = Que  
estando el buque de su mando  
sano de quilla y costados, mari-  
nado y provisto de todo lo necesario  
para navegar, incluso máquinas y  
aparejo, saliendo de Cádiz para este puer-  
to de Nueva York el día treinta de Sep-  
tiembre próximo pasado a las seis de la  
tarde, luego de recibir a bordo la correspon-  
dencia, documentación y pasaje, y  
que durante la travesía ocurrieron los inci-  
dentes relatados a continuación = Primera  
singladura = Del día treinta de Septiembre  
al primero de Octubre = Empieza con mar  
gruesa y viento fresco al Noroeste que cae-  
na fuertes cabezadas y embareando grandes  
cantidades de agua en cubierta por estribor,  
con toda la fuerza de máquina. En la que-  
da de cuatro a ocho continua el mismo viento  
fresco Noroeste, continuando embarean-  
do agua con frecuencia; las sondas de sen-  
tinas siguen marcando mezcla de vino y gra-  
sa; continuando el mismo estado de cosas  
hasta el fin de esta guardia y las dos siguien-  
tes. = Guardia de diez y seis a veinte = Lo  
mismo que las tres anteriores: (mar gruesa y viento fresco)

2

cielo semicubierto = Guardia de veinte  
a veinticuatro = Lo mismo que las an-  
teriores; <sup>mar</sup> gruesa, fuertes cabezadas, y  
las sondas acusan aumento de nivel  
= Segunda singladura = Del día pri-  
mero al dos de Octubre = Las seis guar-  
dias acusan viento fresco al Nor nor oeste,  
mar gruesa que ocasiona fuertes cabeza-  
das y embarea grandes cantidades de agua  
enormes de cubierta por estribor; na-  
vegando con toda fuerza de máquina;  
el cielo semicubierto y las sondas si-  
guen acusando mezcla de vino y grasa  
= Tercera singladura = Del día dos al  
tres de Octubre = Continúa con tiempo  
fresco Nor este, mar gruesa Norte, que  
ocasiona fuertes bandazos; navegando  
a toda fuerza de máquina, cielo cubier-  
to, despejándose los horizontes al final  
de la misma. Las sondas continúan  
acusando mezcla de grasa y vino. =  
Cuarta singladura = Del tres al cuatro  
de Octubre = Transcurre con viento fres-  
co del Este, mar rizada del mismo y

devidida del Norte; navegando a to-  
da fuerza de máquina, sin novedad  
en las rondas de las sentinas y el cielo  
se ve cubierto por cirrus y estratus  
mulus. — Quinta singladura = Del cua-  
tro al cinco de Octubre = Transcurre to-  
da ella con viento fresco Oeste, marejada  
del mismo, cielo y horizonte cubierto en  
parte; toda la fuerza de máquina, y sin  
otra novedad digna de mencionarse =  
Sesta singladura = Del cinco al seis de  
Octubre = Empieza la presente singladura  
con viento fresco del Sur, mar rizada  
del mismo y gruesa del Nor Oeste, oca-  
sionando fuertes bandazos y grandes ro-  
ciones sobre cubierta y horizontes  
neblinosos y grandes chubascos  
durante la segunda guardia = Séptima  
Del seis al siete de Octubre = Viento fres-  
co del Sur, mar rizada y muy arbolada  
del mismo, que rompe contra el bu-  
que, haciéndole dar fuertes cabezadas y  
bandazos, embarcando mucha agua;  
cielo y horizontes neblinosos; al final  
de la quinta guardia se observa el cielo

3

aturbonado por el Oeste finalizan-  
do la singladura con cielo y hori-  
zonte cerrado en agua; navegando a  
toda máquina = Octava = Del día  
siete al ocho de Octubre = Empieza la  
presente singladura con viento fresco  
y mar gruesa del Sur con cielo re-  
nubierto, achubascándose duran-  
te las tres guardias posteriores, aumentan-  
do y arbolándose la mar continuamente  
hasta la quinta guardia, en que los fuertes  
chubascos cierran el horizonte por com-  
pleto, volándose el viento al Sur Oeste  
embistiendo la mar al bacio con gran  
fuerza, embarcando grandes cantidades  
de agua que barren la cubierta por  
babor, obligando a moderar la má-  
quina y a capear. Durante la sexta  
guardia el mar continúa arbolan-  
do cada vez mas, el viento huraca-  
nado y los horizontes completa-  
mente cerrados; se sigue capean-  
do = Novena singladura = Del día

ocho al nueve de Octubre = Primera  
cipia esta singladura capeando, la mar  
guera y arbolada, y el viento duro del  
Suroeste con horizontes completamente  
cerrados en agua; el maquinista de pa-  
te, durante la primera guardia, de que a la  
una hora y treinta se notó la rotura por  
la festina del tubo de comunicaciones  
de la caldera de estribor con la válvula  
principal por consecuencia de las fuer-  
tes cabezadas del buque, parandose la  
maquina a las dos para reparar la a-  
veria provisionalmente. Desde el fi-  
nal de la primera guardia disminu-  
yo considerablemente el viento, volan-  
dose al Norte y quedando la mar ten-  
dida. De este modo, y con el cielo semi-  
cubierto y horizontes claros transcurrió  
el resto de la singladura, sin otra nove-  
dad que quedar a la hora diez y ocho repa-  
rada provisionalmente la averia, dan-  
dose, por consiguiente, toda la fuerza  
de maquina = Decima = Del día nue-  
ve al diez de Octubre = Transcurrió la pre-  
sente singladura sin novedad que mer-  
ca mencionarse = Undecima singladura =

4.

NUMERO

Transecurrió la presente singladura sin otra novedad digna de mención que notarse al final de la misma los horizontes muy neblinosos = Duodecima = Del Once al doce de Octubre = Durante la segunda, tercera y cuarta guardia arresió la niebla, cerrando espesamente á las nueve y acurando la ronda "numerosa", el estar cerca de las luces de Nueva York, por encontrar doce y catorce brazas de fondo de arena, hubo que aguntarse, desde dicha hora, con máquina moderada sobre pequeños bordos y haciendo las señales de reglamento, hasta que á la hora diez y ocho fue avistado el práctico, bajo cuyas indicaciones fue parada la barra sin novedad, fondeando en la cuarentena á las veinte; quedando admitidos á libre práctica, y levandolos anclas á las veintidos treinta, listos de la sanidad, y gobernando la voz del práctico, llegamos al muelle número ocho al medio día. = En



vista de los hechos anteriormente  
relatados, ocurridos durante el viaje  
de Cádiz a este puerto, y a fin de que  
no pueda seguirse perjuicio alguno  
al otorgante por las averías que en  
el buque de su mando o carga con-  
fiada hubiesen podido producirse,  
hace las protestas necesarias en Dere-  
cho contra el viento, el mar y de-  
más elementos y contra los cargado-  
res, receptores y aseguradores; así como  
contra quienes suya haya lugar, reser-  
vándose el derecho que, en caso de dis-  
cordia le conceden las Leyes, y afir-  
mandose y ratificandose en todo  
lo declarado y protestado a presen-  
cia de los testigos José Sabater y  
Juan Binera primero y segundo ofi-  
cial respectivamente del buque de  
referencia, quienes aseguran ver cer-  
tas las manifestaciones hechas por  
el capitán compareciente, según con-  
stan en los cuadernos de bitácora que  
exhiben, se da por terminada esta protes-  
ta de avería, de la cual se levanta la co-  
rrespondiente acta. = Advertidos por mi

5

los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente acta de averias y haber renunciado a él, se la lei yo, el Consul General, en alta voz, manifestando quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, firmandolo todos ellos = De todo lo cual, así como del conocimiento del otorgante y testigos, yo, El Consul General, doy fé = Lo tildado = guar = no vale = Lo añadido entre líneas = al otorgante = vale = Firmado = Miguel Antich, Capitan, José Sabater Primer Oficial, Juan Pinera Segundo Oficial = Ante mí, El Consul General, P. Diaz y Lasso Hay un sello que dice: "Consulado General de España en Nueva York = Es primera copia de su original con el cual concuerda y que obra en el libro matriz de actas de protestas de averia de este Consulado a los folios ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento

treinta y uno, ciento treinta y dos y  
ciento treinta y tres; y á requerimiento  
del Organate, Don Miguel Antich,  
la doy yo, el Consul General, á doce  
de Octubre de mil novecientos once.  
Lo fildado = mar gruesa fuer = no vale =  
Lo añadido entre líneas = muy = vale.

El Consul General

F. Diaz Jossio



*Faint handwritten text, possibly a signature or date.*

*Faint handwritten text, possibly a signature or date.*

# Número doscientos setenta



En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos  
once, ante mí, Don Vicente Latorre Cambra, Viceministro de España  
en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en el mismo y su distrito: Comparece, Don

Poder especial  
de Don Simon y  
Ozama  
a favor  
de Don Gabi-  
no Jamison  
dia

Simon Mochore y Ozamir, natural de Cortezubi, Vizcaya, ma-  
yor de edad, soltero, comerciante y vecino de Alguita ciento doce  
en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan  
bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de

Don Gabino Jamisonandia y Norbaira, mayor de edad, labra-  
dor, vecino de la anteiglesia de Yurreta, Vizcaya, para que  
transmita a favor de mis tíos hermanos Don Julian de Mochore

Se libró primer  
copia al com-  
pañero y la fe-  
cha de su otorga-  
miento.

y Ozamir de igual vecindad de Yurreta, Vizcaya, todos los  
bienes o parte de ellos que correspondan al difunto por herencia  
de mis finados padres Don Juan Manuel de Mochore y Bar-  
terrechea, y Doña María Josefa de Ozamir y Alberasturi,

por censo y donacion, con las condiciones que tenga por  
conveniente, autorizando en documento publico el acto  
o actos que realice con los requisitos legales que les sean  
propios, cualquiera que sea la clase, punto de situacion  
de los inmuebles, acciones y derechos activos y pasivos, pro-

Palacio

venientes y fincados de la herencia de mis dichos finados  
padres. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y  
a la vez instrumentales Don Sebastian Ruiz y Pascon y Don  
Secundino Gans Vilora, ambos mayores de edad de comercio  
y abogado con domicilio en esta ciu-  
dad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para ello en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y entendido todo de mi derecho a leer por mí este documento  
por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con  
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los ci-  
tados testigos, de mi profesion y ocupacion con referencia  
a mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España  
 doy fe.

Simon Mochoz

Secundino Gans

Sebastian Ruiz



Acto en  
Viceconsul

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and the bleed-through.]*

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account, spanning the upper and middle portions of the page.

James Mackay

James D. Brown

William King

James D. Brown

Número doscientos setenta y uno.

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Labrador Cambra, Viceconsul de España encargado del Consulado, yerno como tal. (Jun- ciones de Notario en este) el mismo y su distrito, comparece

Don Francisco Biosca Lobet, mayor de edad, casado, jorna- lero, vecino de Cádiz treinta y ocho en esta ciudad. Ma-

Consentimiento  
to paterno por  
Don Fran-  
cisco Biosca  
a su hija  
Josefa Biosca  
Mayor

nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada le quite en contrario y, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y respon-

sablemente dice: Que concede a su legítima hi- ja Doña Josefa Biosca Lobet, de veintim años de edad, soltera, dedicada a las labores de un uso y vecina de Barcelona el consentimiento favorable requerido en derecho, para que pueda contraer matrimonio con Don Juli Gavaldá,

Se hizo primer  
Copia al Consu-  
lante en la  
fecha de un o-  
rogamiento  
Palacio

no recordando de momento su segundo apelli- do, mayor de edad, soltero y vecino de la referida ciudad de Barcelona, debiendo llevar

se a cabo la ceremonia nupcial en la forma que prescriben las leyes civiles o canónicas, así lo dice y otorga, siendo testigos de consue- tumbre y a la vez instrumentales Don Gabriel Cenadas Pomar y Ramon Flores Gallardo, ambos mayores de





*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by fading and bleed-through.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly centered and spans most of the page's width.]*

Numero doscientos setenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos once,  
ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España encargado del Consu-  
lado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece

1. Don José Mariano Candelot, mayor de edad, de treinta y veisiete de Compostela  
cuarenta y uno en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

Podrá especial  
por Don José Ma-  
riano a favor de  
Don Nicolás Ru-  
perez.

civiles, sin que nada me quite en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da su poder  
amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a favor de  
Don Nicolás Ruperez, no recordando de momento su segundo apellido

mayor de edad, propietario y vecino de Audiencia catorce, Zaragoza,  
para que lo ejerza con cuantos requintos y facultades se exijan, y a-  
demas con las siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y per-  
ciba del Estado español, en las oficinas correspondientes, todo cuan-

Se libro primero  
opin al compare-  
cer en la fecha  
devolucion de  
Palacio

to le correspondiera al exponente por todo concepto, sean los que fueren  
y entre ellos los haberes que le resulten como soldado que fué del Regimen-

to Infanteria Maria Cristina numero veintá y tres, durante la ultima  
guerra de Cuba, y cuyo Regimiento se encuentra en la actualidad afe-  
cto al Batallon de Figueras numero diez, de guarnicion en Barcelona. Se-

quenda. - Para que ante a juicio, demandas, por todas las vias  
y provincias que las Leyes señalasen, de que procuradores y letrados; fir-  
me apuntes, facturas, recursos e instancias; retire resguardos, cobre y  
perciba efectos, efectivo, títulos y rendidos, con sus cupones que podrá  
vender en Bolsa por medio de Comedor, sin limitacion alguna.

Tercera. - Para que inutiliza este poder en todo o en parte re-  
voque sus efectos y nombre otros.

Qui lo dice y otorga, siendo testigo de consentimiento ya la vez  
instrumentales Don Domingo Lopez Ugado y Don Carlos Trijayan  
goyes Salomon, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de Conula  
de este moderno y Obispo residentes respectivamente en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
parece. Entendidos todos de su decreto a leer por si este documen-  
to por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el Compromiso, firmados con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profes-  
ion y vecindad comparecimos a mandos yo, el infrascripto Viceconsul  
de España doy fe.

Jose Marraco

Carlos Trijayan

Domingo Lopez



Ante mi  
Vicente Belandier

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by horizontal lines and numerous small brown spots (foxing) scattered across the page.*



# Número doscientos setenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceministro de España encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparecieron: Don Cristóbal Gauden Madrazo, mayor de edad, del Comercio y vecino de Orosa número dos, Don Fernando Sanchez Castrillon, mayor de edad, del Comercio y vecino de Neplano, doscientos treinta y Don Salvador Peces Sanchez mayor de edad, del Comercio y vecino de Maniqué ciento veinte, todos en esta ciudad Moficelán, los comparecientes hallame en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dije: Que comparezcan poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a Don Emilio Rodriguez Negro, mayor de edad, del Comercio y vecino de esta ciudad y a Don Fernando Rodriguez Negro, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, para que juntos o separadamente, representando a las personas y derechos de los dicentes, puedan reclamar y reclamen, gestionen cobros y percibos de la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de España o de cualquier oficina o Dependencia del Estado, los créditos que les pertenecen por sus haberes como segundos Tenientes, de la segunda, tercera y quinta Compañía del Batallón Voluntario Moficelán de Matanzas respectivamente que fueron durante la última guerra de Cuba, para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que correspondan y los hagan efectivos, bien en metálico o en valores públicos o en ambos a la vez. Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documento que sean precisos, acepten o impugnen liquidaciones dadas o suministrados recibos o comprobantes que se les e-

Poder especial por y vecino de Orosa número dos, Don Fernando Sanchez Castrillon, mayor de edad, del Comercio y vecino de Neplano, doscientos treinta y Don Salvador Peces Sanchez mayor de edad, del Comercio y vecino de Maniqué ciento veinte, todos en esta ciudad Moficelán, los comparecientes hallame en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dije: Que comparezcan poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a Don Emilio Rodriguez Negro, mayor de edad, del Comercio y vecino de esta ciudad y a Don Fernando Rodriguez Negro, mayor de edad, Agente de negocios y vecino de Madrid, España, para que juntos o separadamente, representando a las personas y derechos de los dicentes, puedan reclamar y reclamen, gestionen cobros y percibos de la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de España o de cualquier oficina o Dependencia del Estado, los créditos que les pertenecen por sus haberes como segundos Tenientes, de la segunda, tercera y quinta Compañía del Batallón Voluntario Moficelán de Matanzas respectivamente que fueron durante la última guerra de Cuba, para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que correspondan y los hagan efectivos, bien en metálico o en valores públicos o en ambos a la vez. Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documento que sean precisos, acepten o impugnen liquidaciones dadas o suministrados recibos o comprobantes que se les e-

Se hizo primera copia de lo comparentes en la fecha de su otorgamiento.  
Palacio